REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Toda vez que la medida decretada está circunscrita a los dineros que la asociación Asprovespulmeta S.A. *"...reciba con ocasión del rodamiento de vehículos"*[1], no es procedente obrar como lo solicita la parte actora, de manera que tendrá que replantear su petición al tratarse de la solicitud de una medida preventiva que recaería sobre un concepto distinto al tomado por el *ad quem* al momento de decretar la anterior cautela.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de: 28 SEP 2016

Angie Jimenez
Secretaria

[1] Folio 10, cuaderno 2.

Radicado	500013103003 2013 00331 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María del Carmen Urrea Piñeros
Demandado	Asprovespulmeta S.A. – Otros
Decisión	No accede petición DAMC